



El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

015-637

REF: APRUEBA CONVENIO DE
COOPERACION PARA PRACTICAS
PROFESIONALES CON UNIVERSIDAD QUE
INDICA.

PUERTO MONTT, 03 ABR 2012

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo Nº 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, Resoluciones 015/026 de 04 de febrero de 2000 y 015/186 de 05 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que a la JUNJI corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.
- 2.- Que dentro de su misión institucional, la Junta Nacional de Jardines Infantiles es el organismo especializado en educación parvularia, encargado de promover, asesorar y supervisar el desarrollo y la calidad de la educación del nivel, además de diseñar y ejecutar programas educativos prioritariamente en los sectores mas pobres del país, impulsando para esto el desarrollo de planes y programas en coordinación con servicios, instituciones y organismos públicos y privados, con miras de promover un trabajo integrado de colaboración, en pos de los niños y niñas del país
- 3.- Que la Universidad Santo Tomás es una institución de educación superior orientada a la formación profesional en distintas áreas del conocimiento, constituyendo las practicas profesionales un elemento esencial y relevante dentro de la formación cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional y la vinculación del alumno con el entorno social y productivo.
- 4.- Que con fecha 02 de Abril de 2012 se celebró entre la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI y la Universidad Santo Tomás un Convenio de Cooperación para el desarrollo de prácticas profesionales.
- 5.- Que es necesario dictar un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBESE** convenio Convenio de Cooperación para el desarrollo de prácticas profesionales suscrito entre la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Universidad Santo Tomás con fecha 02 de Abril de 2012, cuyo texto es el siguiente tenor:

CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL PARA PRÁCTICAS PROFESIONALES



El primer paso, el más importante.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

En Puerto Montt, a 02 de Abril de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional doña **MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL**, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 7.180.912-9, ambos domiciliados en Rengifo N° 830, comuna de Puerto Montt, ciudad de Puerto Montt, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra la **UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**, RUT N° 71.551.500-8, representada por su Rector don **EUGENIO RAMON LARRAIN HERNANDEZ**, Cédula Nacional de identidad N° 6.924.173-5, ambos domiciliados en calle Buena Vecindad N° 91, de la ciudad de Puerto Montt, en adelante la "**UNIVERSIDAD**", acuerdan suscribir el presente CONVENIO, conforme a los términos que se señalan a continuación:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la JUNJI es una Institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.
- 2.- Que su misión consiste en entregar Educación Parvularia integral e inclusiva a niños y niñas menores de seis años pertenecientes a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad social, mediante jardines infantiles de administración directa y en convenio con instituciones y organismos sin fines de lucro.
- 3.- Que la UNIVERSIDAD es una institución de educación superior orientada a la formación profesional en distintas áreas del conocimiento, constituyendo las prácticas profesionales un elemento esencial y relevante dentro de la formación cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional y la vinculación del alumno con el entorno social y productivo.
- 4.- Que las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte al bienestar integral de los párvulos.

PRIMERO: Que, dentro de los objetivos institucionales de la UNIVERSIDAD, están aquellos orientados a desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de la formación integral de los alumnos, las cuales permiten ante realidades concretas, consolidar las competencias profesionales, enfrentándolos a situaciones reales de su desempeño, y favorecer el comportamiento ético y sustentable de exigencia en cada uno de los programas docentes de la UNIVERSIDAD. Que lo anterior, implica impartir diversas carreras que contemplan la ejecución y desarrollo de pasantías, talleres, prácticas profesionales, como asimismo el desarrollo de estudios e investigaciones.

SEGUNDO: Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación inicial, comprende la relevancia del desarrollo de prácticas o investigaciones especialmente en la formación integral de los futuros profesionales y técnicos de Educación Parvularia.



El primer paso, el más importante.

TERCERO: Que sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es otorgar educación parvularia integral inclusiva a niños y niñas menores de seis años pertenecientes a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad social, debiendo enmarcar y orientar su accionar al desarrollo, cuidado, bienestar y protección de niños y niñas.

CUARTO: Que en ese contexto, la JUNJI podrá evaluar autorizar que estudiantes o investigadores de la UNIVERSIDAD, puedan ejecutar y desarrollar las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la Institución que esta determine al efecto.

Para tales efectos, la UNIVERSIDAD deberá solicitar autorización a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que sus alumnas y alumnos o investigadores realicen practicas profesionales o investigaciones en jardines infantiles de la institución, a lo menos con quince días de anticipación al inicio de la práctica o investigación, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y termino, horario de trabajo, plan de trabajo, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determinen al efecto.

QUINTO: Corresponderá a la UNIVERSIDAD la supervisión y evaluación de las pasantías, talleres, practicas profesionales, seminarios de títulos o investigaciones que realicen los estudiantes e investigadores, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable, como supervisor(a) o encargado(a) de los (las) alumnos(as), la que deberá corresponder a un(a) profesional de igual o similar formación.

En la evaluación que efectúe la UNIVERSIDAD se deberá considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño del estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, según corresponda.

Una vez concluida la practica profesional, pasantía, taller, seminario de título, la UNIVERSIDAD deberá remitir a la JUNJI el informe, el estudio y evaluación derivado de su ejecución. Respecto de la investigación, la UNIVERSIDAD deberá remitir el contenido y conclusión de esta antes de su reproducción, difusión o publicación.

SEXTO: Las partes convienen en que cuando sea pertinente gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, sin identificar a los niños y niñas y demás sujetos de evaluación, análisis o estudios en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

SEPTIMO: Para el desarrollo de las respectivas practicas profesionales, pasantías, talleres, prácticas, seminarios de título e investigaciones, tanto los estudiantes como docentes supervisores que la UNIVERSIDAD designe, deberán ceñirse a las normas y directrices de funcionamiento del establecimiento en que se desempeñen, fijadas por la JUNJI, de acuerdo a las instrucciones que imparta su Departamento Técnico, debiendo respetar los reglamentos internos y normas técnicas-administrativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la estructura que rija en la Institución.

La UNIVERSIDAD deberá dar estricto cumplimiento al Reglamento de prácticas e investigaciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido en la Resolución Exenta Nº 015/2352 del año 2006 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. Dicho incumplimiento facultará a la JUNJI para poner término inmediato al presente convenio.

La actividad de los estudiantes e investigadores será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes o investigadores de la UNIVERSIDAD. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación y dependencia entre la Dirección Nacional y/o Regional de la JUNJI y los estudiantes e investigadores.

OCTAVO: La Junta Nacional de jardines Infantiles podrá poner termino en cualquier momento a aquella práctica profesional, pasantía, taller, seminario de título, investigación u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral e inclusiva del niño o niña, a su familia o a la Institución, en todos estos casos sin necesidad de expresión de



El primer paso, el más importante.

causa alguna que fundamente la determinación y a través de carta certificada dirigida a la UNIVERSIDAD.

NOVENO: Los estudiantes, en el desarrollo de sus practicas profesionales, pasantías, talleres, seminario de titulo u otros, serán considerados estudiantes de la UNIVERSIDAD para todos los efectos legales y en consecuencia la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufran durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica o su investigación.

DECIMO: La UNIVERSIDAD deberá comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los Jardines Infantiles y que pueda atender a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita al Director/a Regional respectivo.

UNDECIMO: El/la alumno(a) deberá presentar un certificado de antecedentes para fines especiales junto con el certificado de notas.

DUODECIMO: Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de practica profesional, investigaciones, pasantías, talleres, seminarios de titulo u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule la UNIVERSIDAD al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el numero de estas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.

DECIMO TERCERO: La UNIVERSIDAD deberá designar un representante que se encargará de coordinar a nombre de esta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio.

DECIMO CUARTO: Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, la UNIVERSIDAD y los alumnos, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la Institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen.

DECIMO QUINTO: Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas profesionales e investigaciones, de modo de potenciar la calidad e integridad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios.

En el evento en que la UNIVERSIDAD realice Cursos de Perfeccionamientos, Seminarios o Conferencias, ésta se obligará a reservar y destinar sin costo para la JUNJI a lo menos cinco cupos de dichas actividades a fin de que funcionarios de la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI participen en ellos".

Además, la UNIVERSIDAD pone a disposición de la JUNJI, sus dependencias (salas de clases y auditorium), para llevar a cabo, capacitaciones, seminarios y otros eventos, según las necesidades y recursos disponibles, en las cuales podrán participar los alumnos y docentes de la UNIVERSIDAD, en el número que las partes acuerden con anterioridad del evento.

DECIMO SEXTO: Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.

DECIMO SEPTIMO: El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia.

DECIMO OCTAVO: Las partes declaran dejar sin efecto cualquier otro convenio suscrito con anterioridad al presente instrumento, rigiendo a contar de esta fecha, lo establecido en el presente convenio y eventuales modificaciones.



El primer paso, el más importante.

DECIMO NOVENO: La personería de doña **MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL**, Directora Regional, X Región de los Lagos, para representar a la JUNJI, consta en Resolución N° 015/186 del 05 de Diciembre de 2011 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI y en Resolución N° 015/026 de 04 de febrero de 2000 que delega facultades en los directores regionales.

La personería de don **EUGENIO RAMON LARRAIN HERNANDEZ**, para representar a la UNIVERSIDAD, consta en escritura pública de mandato otorgado en Notaria de don Iván Torrealba Acevedo de fecha 18 de Noviembre de 2008, repertorio N° 15.230-2008.

VIGESIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la UNIVERSIDAD.
Prevía lectura, las partes ratifican y firman:

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL
DIRECTORA REGIONAL DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

MMV/HOV/hov

Distribución

Interesada

Unidad Asesoría Jurídica

Subdepartamento Técnico Pedagógico (Encargada de Practicas)

Oficina de partes.